

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-DRC-003-2022

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 4 determina, que "el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes (...) El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria, los espacios marítimos y la Antártida.";
- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 84 establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y las normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...)";
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";
- Que**, el artículo 227 ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que**, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos LONSEA, fue expedida el 10 de mayo de 2021 y publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial de 14 de junio de 2021.

- Que**, la Ley ibidem en su artículo 3 establece que la citada Ley “tiene como finalidad salvaguardar la vida humana en el mar, gestionar la protección marítima y la seguridad de la navegación, contribuir al control de la contaminación marina, proteger a las personas y bienes en contra los actos ilícitos en los espacios acuáticos, así como fomentar y facilitar el desarrollo sostenible de los intereses marítimos nacionales, en el marco de la Constitución, los convenios internacionales y regulaciones nacionales”.
- Que**, el artículo 9 de la Ley ibidem determina que: “La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales, dentro del Sistema de Organización Marítima Nacional, siendo sus atribuciones las siguientes: numeral 1) Ejercer atribuciones como Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento con el fin de garantizar la soberanía nacional y precautelar la integridad de sus espacios acuáticos nacionales, así como velar por la seguridad de las actividades marítimas, en el ámbito de sus competencias.”
- Que**, el artículo 13 de la Ley ibidem determina que: “la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), es el órgano operativo y técnico-marítimo, dependiente de la comandancia general de la Fuerza Naval, responsable del control de las actividades marítimas, fluviales y lacustres”
- Que**, conforme lo establece el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI, aprobado mediante Resolución A.28-Res.1070, los Estados Rectores de Puerto tienen ciertos derechos y obligaciones en virtud de los diversos instrumentos internacionales. Su función y responsabilidades con respecto a la seguridad marítima y protección del medio ambiente, proceden de la combinación de diversos tratados y convenios internacionales y la legislación nacional, así como en algunos casos, de acuerdos bilaterales y multilaterales.
- Que**, el 05 de Noviembre de 1992, durante el desarrollo de la sexta reunión de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Sudamérica, Cuba, México y Panamá (ROCRAM), se aprobó mediante Resolución N° 5 el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el estado Rector del Puerto, el cual fue suscripto inicialmente por Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, realizándose de esta manera un paso internacional trascendental al constituirse en la primera región emergente en lograr este tipo de acuerdo marco de índole operacional. En la actualidad son un total de quince Autoridades Marítimas miembros plenos del Acuerdo Latinoamericano de Viña del Mar.

Que, el Acuerdo de Viña del Mar establece las bases para una colaboración más estrecha entre las Autoridades Marítimas a fin de coordinar medidas de supervisión de los buques extranjeros que visitan los puertos de la región, a la luz de las exigencias normadas en los tratados internacionales vigentes sobre seguridad marítima, formación y titulación de las tripulaciones, prevención de la contaminación por los buques de los espacios marítimos y fluviales, y protección marítima.

Que, mediante resolución No. DIGMER 112, publicada en registro oficial 399 del 28 de agosto del 2001, se emiten las primeras disposiciones para la aplicación del Acuerdo de Viña del MAR.

Que, mediante resolución No. DIRNEA-SPM # 02/2021, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, designa temporalmente a 19 señores oficiales navales como inspectores de Estado Rector de Puerto en las diferentes jurisdicciones de las Capitanías que reciben a buques de bandera extranjera.

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art.1 Adoptar el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector de Puerto (Acuerdo de Viña del Mar), para el cumplimiento como Autoridad Marítima Nacional, de la supervisión de buques extranjeros que visitan los puertos ecuatorianos.

Art. 2 Emitir las siguientes disposiciones:

- a. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán en el territorio nacional y afecta a las naves comerciales de bandera extranjera que visitan los puertos ecuatorianos a la luz de las exigencias normadas en los tratados internacionales vigentes sobre seguridad marítima, formación y titulación de las tripulaciones, prevención de la contaminación por los buques de los espacios marítimos y fluviales y protección marítima.
- b. La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, establecerá y mantendrá un sistema eficaz de control, para garantizar que los buques de otras banderas que visitan los puertos ecuatorianos, cumplan con los estándares exigidos por los convenios de la Organización Marítima Internacional.

- c. La DIRNEA establecerá un sistema de consultas, cooperación e intercambio de información con otras Autoridades Marítimas Regionales y Mundiales, para lo cual mantendrá activo una plataforma informática que cumpla con estos requerimientos, siendo la misma provista por la Secretaría del Acuerdo de Viña del Mar. Para el efecto designará uno o los administradores que sean necesarios para mantener activa la comunicación y el procesamiento de la información.
- d. Para cumplir con las disposiciones y objetivo del Acuerdo de Viña del Mar, la DIRNEA, capacitará y certificará Oficiales de supervisión de Estado Rector de Puerto (OSERP), u oficiales inspectores de Estado Rector de Puerto, para lo cual llevará a cabo un plan de formación, capacitación y actualización de conocimientos.
- e. Es responsabilidad de las Capitanías de Puerto, cumplir con las inspecciones de Estado rector de puerto a través de los oficiales de Supervisión (OSERP) propios de la Capitanía o de otros repartos navales que se encuentren asignados a la jurisdicción. Para el efecto, las Capitanías de Puerto deberán gestionar los permisos de ingreso al puerto, el traslado del inspector y la comunicación con DIRNEA de las novedades existentes.
- f. Para realizar la selección del buque a ser inspeccionado, las Capitanías de Puerto analizarán la prioridad o perfil del buque extranjero que arribará a puerto ecuatoriano, debiendo además mantener pleno conocimiento de la actividad marítima que se lleva a cabo en los puertos de su jurisdicción, conociendo detalladamente los horarios de ingreso y zarpe de los buques extranjeros, el tipo de buque y el tipo de carga que trasladan.
- g. Los oficiales inspectores acreditados por la DIRNEA, actuarán con respeto a las normas, dentro de las leyes del Estado ecuatoriano y de forma profesional, imparcial y coherente.
- h. La DIRNEA cumplirá con la cuota de buques extranjeros inspeccionados, conforme lo establezca el Acuerdo de Viña del Mar, atendiendo el régimen de inspecciones establecido, que permita identificar potenciales buques deficientes e incrementar la efectividad de las inspecciones.

- i. Para la inspección de los buques extranjeros, la Autoridad Marítima Nacional, exigirá el cumplimiento de las normas contenidas en los siguientes convenios:
 - i. Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (1966)
 - ii. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974/78)
 - iii. Convenio Internacional para prevenir la contaminación proveniente de buques MARPOL 73-78.
 - iv. Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Certificación y Guardia de Gente de Mar (1978)
 - v. Convenio sobre Reglamentación Internacional para Prevenir Abordajes en el Mar (1972)
 - vi. Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969 (CLC 1969).
 - vii. Otros instrumentos marítimos aplicables.

- j. Los OSERP o inspectores de Estado Rector de Puerto, cumplirán con los procedimientos establecidos en el Anexo 1 del Acuerdo de Viña del Mar “Directrices para los funcionarios encargados de supervisión” pudiendo solicitar al Capitán de Puerto la retención del buque si existen deficiencias que ponen en riesgo la seguridad del buque, del personal y del medio ambiente, según se establece en el Capítulo 3 - Infracciones y detención - de este anexo.

- k. Los Capitanes de los buques, Agencias Navieras y Autoridades portuarias, darán todas las facilidades que permitan a los inspectores de Estado Rector de Puerto cumplir con sus tareas y obligaciones.

Art. 3 La presente Resolución deroga la Resolución No. DIGMER 112/2001 “Disposiciones para la aplicación del Acuerdo de Viña del Mar, y la Resolución No. DIRNEA-SPM # 02/2021 “Designación temporal de inspectores por Estado rector de puerto”

Publíquese y comuníquese. -

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a los 22 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JAIME
PATRICIO**

Jaime Vela
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Firmas de responsabilidad:

Elaborado por:	CPFG-EM Jaime Lasso Nájera	 <p>Firmado electrónicamente por: JAIME RAUL LASSO</p>
Revisado por:	CPFG-EM Julio Mindiola Rodríguez	 <p>Firmado electrónicamente por: JULIO FABRICIO MINDIOLA RODRIGUEZ</p>
Aprobado por:	CPNV-EMC Gabriel Abad Neumer	 <p>Firmado electrónicamente por: GABRIEL ARMANDO ABAD NEUMER</p>